

TABLA RESUMEN DE SUPUESTOS Y CRITERIOS DE SUPRESIÓN/MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y SUS CONSECUENCIAS

En la presente tabla se recogen de forma resumida los supuestos que a nivel de puestos se derivan de los expedientes de modificación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo, clasificados en:

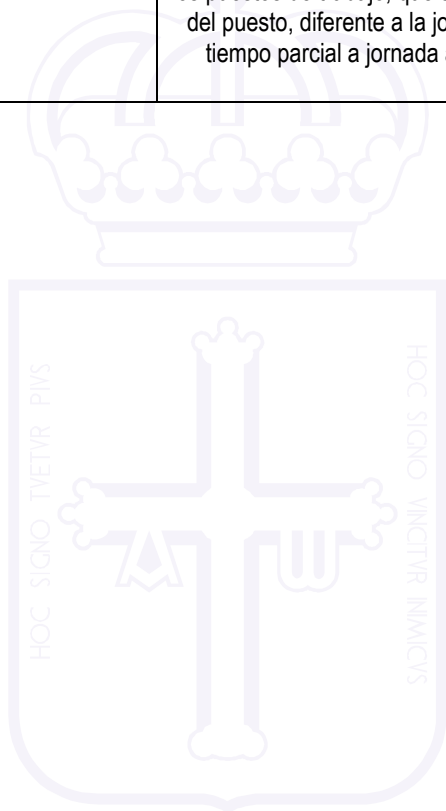
- Supuestos de supresión de los puestos de trabajo
- Supuestos de modificación sustancial de los puestos de trabajo
- Supuestos de modificación no sustancial de los puestos de trabajo

En todos estos supuestos se detallan las consecuencias que tienen para sus ocupantes.

1- SUPRESIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

SUPUESTOS	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	CONSECUENCIAS PROVISIÓN
Desaparición del servicio público o de funciones	Un determinado servicio público o unas determinadas funciones dejan de prestarse por la Administración del Principado de Asturias.	SUPRESIÓN	Supresión de los puestos de trabajo afectados. Conlleva cese del ocupante, con las garantías que le correspondan, en su caso.
Cierre de centro de trabajo	Se procede al cierre de un determinado centro de trabajo, con carácter definitivo, pudiendo, o no, ser trasladados los puestos de trabajo a otro centro si se mantienen las funciones.	SUPRESIÓN	Supresión de los puestos de trabajo afectados y cese de sus ocupantes, con las garantías que, en su caso, les correspondan; salvo que se utilice la figura de la movilidad de los puestos con cambio de adscripción (siempre dentro de los límites legales establecidos), adscribiéndose a otro centro los puestos y sus ocupantes.
Amortización de puestos no singularizados o singularizados fuera de estructura	Decisión administrativa por la que se procede a amortizar puestos de trabajo no singularizados o singularizados fuera de estructura que se consideran prescindibles, con el objeto de financiar otros puestos de trabajo más necesarios (otros puestos no singularizados de distinta naturaleza o puestos singularizados) o por razones de ahorro en el capítulo I.	SUPRESIÓN	Desaparición de los puestos de trabajo amortizados. Conlleva cese del ocupante, con las garantías que le correspondan, en su caso.
Supresión de unidad orgánica y correspondiente puesto de jefatura	Se trata de la desaparición de una unidad orgánica producida a través de los Decretos de estructura orgánica básica de las Consejerías, así como desaparición de las unidades orgánicas de sección o negociado. (Supone una reducción del número de unidades y, en consecuencia, de los puestos de jefatura de las mismas).	SUPRESIÓN	La supresión de la unidad orgánica conlleva la supresión de la jefatura de la misma, con el consiguiente cese del titular del puesto de trabajo sin remoción, si lo hubiera obtenido por concurso, y cese por supresión del puesto en el caso de libre designación.
Cambio de naturaleza jurídica del puesto de	Un puesto de naturaleza laboral se funcionariza o bien un		Supresión del puesto de origen

SUPUESTOS	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	CONSECUENCIAS PROVISIÓN
trabajo	puesto de naturaleza funcional se laboraliza.	SUPRESIÓN	Conlleva cese del ocupante, con las garantías que le correspondan, en su caso.
Modificación del tipo de puesto	Un puesto no singularizado se transforma en puesto singularizado, y a la inversa.	SUPRESIÓN	Supone la supresión del puesto de origen y la creación de un nuevo puesto. Conlleva cese del ocupante, con las garantías que le correspondan, en su caso.
Modificación total de funciones	Se produce una modificación total de las funciones del puesto de trabajo que pasan a ser totalmente diferentes de las que se realizaban.	SUPRESIÓN	Supresión del puesto. Conlleva cese del ocupante, con las garantías que le correspondan, en su caso.
Modificación total de la sectorización	Se produce la modificación total de la sectorización del puesto de trabajo, varían sector y subsectores.	SUPRESIÓN	Supresión del puesto. Conlleva cese del ocupante, con las garantías que le correspondan, en su caso.
Modificación de la jornada de trabajo	Es una modificación de las observaciones que se incluyen en los puestos de trabajo, que supone una alteración de la jornada del puesto, diferente a la jornada general (pasa de jornada a tiempo parcial a jornada a tiempo completo, o viceversa)	SUPRESIÓN	Supresión del puesto. Conlleva cese del ocupante, con las garantías que le correspondan, en su caso.



2- **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PUESTOS DE TRABAJO** (Alteración del contenido del puesto de trabajo que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria)

SUPUESTOS	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	CONSECUENCIAS PROVISIÓN
Modificación del nivel de complemento de destino del puesto	Modificación del nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo tanto para incrementar como para disminuir el mismo.	SUSTANCIAL	Si se trata de una modificación generalizada del nivel de complemento de destino de todos los puestos de trabajo de un determinado tipo o categoría por razones organizativas (Razones normativas, aplicación de criterios generales que informan la elaboración de la RPT): No implica remoción de los ocupantes de los puestos
			Si se trata de la modificación del nivel de complemento de destino de uno o varios puestos de trabajo sin carácter general: Implica remoción de los ocupantes de los puestos, con las garantías que le correspondan, en su caso.
Modificación del complemento específico del puesto	Modificación del nivel de complemento específico de los puestos de trabajo totalmente o en alguno de sus elementos.	SUSTANCIAL	Si se trata de una modificación generalizada del complemento específico de todos los puestos de trabajo de un determinado tipo o categoría por razones organizativas (Razones normativas, aplicación de criterios generales que informan la elaboración de la RPT): No implica remoción de los ocupantes de los puestos
			Si se trata de la modificación del complemento específico de uno o varios puestos de trabajo sin carácter general: Implica remoción de los ocupantes de los puestos.
Modificación de la forma de provisión del puesto	Un puesto que se proveía por concurso pasa a proveerse por libre designación, o a la inversa	SUSTANCIAL	Si el puesto pasa de libre designación a concurso, su ocupante permanece hasta que se le cese discrecionalmente. Si el puesto pasa de concurso a libre designación, el funcionario permanece en tanto no se tramite un procedimiento de remoción: No implica per se remoción o cese
Modificación sustancial de la adscripción del puesto a Administraciones Públicas	La nueva clave de adscripción a administraciones públicas no incluye alguna de las que anteriormente figuraban en el puesto	SUSTANCIAL	Si el ocupante sigue cumpliendo con los requisitos del puesto: No implica remoción Si el ocupante no cumple como consecuencia de la modificación los requisitos del puesto: Implica remoción.
Modificación sustancial de la adscripción a grupo	Se elimina alguno de los grupos a los que estaba adscrito el puesto de trabajo. Se produce un cambio en el grupo de adscripción del puesto que figuraba en el concurso, pasando a ser otro distinto	SUSTANCIAL	Si el ocupante sigue cumpliendo con los requisitos del puesto: No implica remoción
			Si el ocupante no cumple como consecuencia de la modificación los requisitos del puesto: Implica remoción.
Modificación sustancial de la adscripción a cuerpos/escalas	La nueva clave de adscripción no incluye alguno, algunos o todos los cuerpos y escalas que figuraban en el puesto de trabajo	SUSTANCIAL	Si el ocupante sigue cumpliendo con los requisitos del puesto: No implica remoción
			Si el ocupante no cumple como consecuencia de la modificación los requisitos del puesto: Implica remoción.

SUPUESTOS	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	CONSECUENCIAS PROVISIÓN
Modificación sustancial de la titulación académica exigida para ocupar el puesto	La nueva clave de titulación no incluye entre las titulaciones posibles la o las que figuraban anteriormente en el puesto de trabajo	SUSTANCIAL	Si el ocupante sigue cumpliendo con los requisitos del puesto: No implica remoción
			Si el ocupante no cumple como consecuencia de la modificación los requisitos del puesto: Implica remoción
Modificación de la clave de formación específica	Se produce una alteración de la formación específica que se requiere para el desempeño del puesto, atendiendo a la naturaleza de las funciones a desempeñar en el mismo	SUSTANCIAL	Si el ocupante sigue cumpliendo con los requisitos del puesto: No implica remoción
			Si el ocupante no cumple como consecuencia de la modificación los requisitos del puesto: Implica remoción.
Cambio de concejo	Adscripción del puesto de trabajo a un concejo diferente del que tenía.	SUSTANCIAL	Los cambios de concejo deberían ser siempre a instancia de la Administración y por necesidades de servicio, por lo que la pérdida de adscripción al puesto no debería producirse salvo que sea aplicable un instrumento jurídico que obligue a ello. Con carácter general no implica remoción del ocupante del puesto
Modificación de la jornada de trabajo	Es una modificación de las observaciones que se incluyen en los puestos de trabajo, que supone una alteración de la jornada del puesto, diferente a la jornada general (pasa de jornada a tiempo parcial a jornada a tiempo completo, o viceversa)	SUSTANCIAL	Si responde a necesidades organizativas o normativas generales: No implica remoción de los ocupantes de los puestos. Para personal laboral se requiere conformidad del trabajador
Modificación sustancial de las funciones del puesto	La modificación de funciones afecta a más del 50% de las que se consideran núcleo esencial de las propias del puesto	SUSTANCIAL	Implica remoción del ocupante del puesto
Modificación sustancial de la sectorización puestos singularizados	Modificación del sector del puesto	SUSTANCIAL	Implica remoción del ocupante.
	Modificación de más del 50% de los subsectores asignados al puesto		
Modificación sustancial de la sectorización de los puestos no singularizados	Modificación del sector + 50% o más de los subsectores asignados	SUSTANCIAL	No Implica remoción del ocupante del puesto
	Modificación de más del 50% de los subsectores asignados (aunque no se altere el sector)		

3- MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO (Alteración del contenido del puesto de trabajo que no modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria)

SUPUESTOS	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	CONSECUENCIAS PROVISIÓN
Cambio de la unidad orgánica/órgano de adscripción de los puestos	Sólo se modifica la unidad orgánica u órgano de adscripción de un puesto de trabajo (puestos no singularizados que cambian de unidad de adscripción y siguen realizando las funciones del cuerpo y/o escala; puestos singularizados que cambian de adscripción por decisiones administrativas o Decretos de estructura orgánica) <u>sin</u> cambio de ningún otro elemento sustancial de los puestos de trabajo.	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Cambio de denominación del puesto	Se altera únicamente la denominación del puesto de trabajo, <u>sin</u> alterarse los restantes elementos del mismo	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Modificación no sustancial de la adscripción del puesto a Administraciones Públicas	Se amplían las administraciones públicas de procedencia de los posibles ocupantes del puesto pero incluyendo la o las que anteriormente figuraban en el puesto.	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Modificación no sustancial de la adscripción a grupo	Se añade un nuevo grupo de adscripción al que ya tenía el puesto	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Modificación no sustancial de la adscripción a cuerpos/escalas	La nueva clave de adscripción incluye entre los cuerpos y escalas posibles el o los que ya figuraban en el puesto de trabajo	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Modificación no sustancial de la titulación académica exigida para ocupar el puesto	La nueva clave de titulación incluye entre las titulaciones posibles la o las que figuraban anteriormente en el puesto de trabajo	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Inclusión en el puesto de la observación "a amortizar"	Supone añadir a un puesto la observación de que se producirá su amortización en el momento en que quede vacante, pero no mientras tenga ocupante.	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Inclusión en el puesto de la observación "a regularizar"	Supone añadir a un puesto la observación de que se producirá su regularización en el momento en que quede vacante, pero no mientras tenga ocupante.	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Modificación no sustancial de las funciones del puesto	La modificación de funciones afecta a menos del 50% de las que se consideran núcleo esencial de las propias del puesto, o bien se trata de simples cambio de redacción sin afectar al núcleo esencial de funciones.	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Modificación no sustancial de la sectorización de puestos	Modificación del subsector/es que afecte a menos 50% a los		

SUPUESTOS	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	CONSECUENCIAS PROVISIÓN
singularizados	asignados actualmente al puesto de trabajo.	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS
Modificación no sustancial de la sectorización de puestos no singularizados	Modificación del subsector/subsectores del puesto en – 50% de los asignados actualmente al puesto de trabajo, con independencia de que se modifique o no el sector.	NO SUSTANCIAL	SIN CONSECUENCIAS

OBSERVACIONES

- Las variaciones que afectan a las funciones y sectorización de los puestos de trabajo se consideran en función de su intensidad y características, según los casos, como supresión/modificación sustancial/modificación no sustancial.
- Las variaciones que afectan a la adscripción a grupo/subgrupo funcional, adscripción a Administraciones, Adscripción a cuerpos y/o escalas y titulación se consideran en función de su intensidad y características, según los casos, como modificación sustancial/modificación no sustancial.
- La pérdida de los puestos de trabajo como consecuencia de las variaciones experimentadas por los mismos se consideran como cese/perdida de adscripción, o bien, como remoción en virtud de lo dispuesto en los artículos 55.1 b) y e) y 55.3 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública.
- Las modificaciones sustanciales de los puestos de trabajo pueden implicar, o no, remoción en virtud de los criterios fijados, en tanto que el artículo 55.3 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, establece “ Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso **podrán ser removidos** por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración del contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria”. Se recoge en la Ley como potestativo.
- En los supuestos de cese/perdida de adscripción derivados de supresión de puestos de trabajo, si bien los mismos no conllevan la tramitación de un expediente de remoción, la Consejería proponente de la supresión del puesto acompañara a su propuesta la cumplimentación de un trámite de audiencia al ocupante del citado puesto de trabajo (Puesta en conocimiento de la intención de suprimir el puesto, y concesión de plazo de alegaciones e informe sobre las mismas), salvo en los supuestos en los que la iniciativa de supresión de puestos de trabajo corresponda a la Dirección General de Función Pública en cuyo caso corresponderá a dicha Dirección General la cumplimentación del trámite de audiencia.
- Las menciones contenidas en la tabla anterior a la remoción deben entenderse referidas al cese en el caso de que el ocupante del puesto lo sea con carácter temporal, sin más tramitación que la alteración reflejada en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo y la emisión de la correspondiente Resolución de cese, sin perjuicio del trámite de audiencia a que se refiere el apartado anterior.
- Las remociones y ceses conllevan las garantías que correspondan legalmente.